

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

DIRECTORIO

No. 033-2012

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que el primer inciso del artículo 308 de la Constitución de la República establece que las actividades financieras son un servicio de orden público, y podrán ejercerse previa autorización del Estado;

Que el primer inciso del artículo 75 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado determina que el Banco Central del Ecuador es depositario de los fondos del sector público. Por tanto el Gobierno de la República, sus dependencias, las demás entidades y empresas del sector público de cualquier clase, deben efectuar por medio del Banco Central del Ecuador todos los cobros y pagos que tuvieren que hacer, así como todas las operaciones bancarias que requiera el servicio público, de acuerdo con las resoluciones que adopte el Directorio;

Que el segundo inciso del artículo 75 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado establece que el Banco Central del Ecuador, previa autorización del Directorio, puede celebrar convenios de corresponsalía con las demás instituciones del sistema financiero del país, para la recaudación, cobro y pago de fondos públicos y para las demás operaciones bancarias;

Que la letra c) del artículo 1, de la Sección I "Definición y Alcance", del Capítulo I "Cobro de Recursos Públicos en Moneda de Curso Legal a través del Sistema Financiero y Pago de Recursos Públicos en Moneda de Curso Legal a través del Sistema de Pagos Interbancarios, SPI, y del Sistema de Pagos en Línea SPL", del Título Noveno "Depósitos e Inversiones Financieras del Sector Público", del Libro I "Política Monetaria-Crediticia", de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, define como Institución Financiera Corresponsal a la Institución del Sistema Financiero Nacional participante del Sistema Nacional de Pagos, que actúa como una extensión de los servicios del Banco Central del Ecuador en calidad de agente financiero del Estado en todo el territorio nacional. Esta relación está regulada bajo convenios de corresponsalía que establecen su ámbito de acción y las responsabilidades para ambas partes;

Que el artículo 21 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado establece que el Directorio del Banco Central del Ecuador determinará el sistema de tasas de interés aplicable a las operaciones activas y pasivas del Banco Central del Ecuador, así como las comisiones que cobrará por sus servicios;

Que es necesario establecer las comisiones por el servicio que presta el Banco Central del Ecuador a las entidades del sector público por las recaudaciones de fondos públicos;

Que la letra b) del artículo 60 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado faculta al Directorio del Banco Central del Ecuador a expedir, interpretar, reformar o derogar las regulaciones o resoluciones que, de acuerdo con la Ley, son de su responsabilidad; y,



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

DIRECTORIO

Página 2
Regulación No. 033-2012

En uso de las facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Sustitúyase el artículo 2, de la Sección III "De las Cuentas de Recaudación en Instituciones del Sistema Financiero Nacional Corresponsales del Banco Central del Ecuador", del Capítulo I "Depósitos del Sector Público en el Sistema Financiero Nacional y Pago de Recursos Públicos en moneda de curso legal a través del Sistema de Pagos Interbancarios (SPI)", del Título Noveno "Depósitos e Inversiones Financieras del Sector Público", del Libro I "Política Monetaria-Crediticia", de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, por el siguiente:

"Artículo 2.- Las Instituciones del Sistema Financiero Nacional participantes del Sistema Nacional de Pagos deberán actuar como Corresponsales del Banco Central del Ecuador, para lo cual deberán cumplir con cualquiera de los siguientes mecanismos de control de riesgo de liquidez:

- a) Mantener depósitos en su cuenta en el Banco Central del Ecuador por al menos el equivalente al 2% de sus depósitos y captaciones; o,
- b) Cumplir con el indicador de Límite de Exposición al Riesgo para las operaciones que realice en el Sistema Nacional de Pagos; o,
- c) Disponer de por lo menos una Línea Bilateral de Crédito otorgada por una institución financiera participante en el Sistema Nacional de Pagos, que le permita cumplir con sus obligaciones en el proceso de liquidación de las operaciones de recaudación.

Facúltase a la Gerencia General del Banco Central del Ecuador a establecer los procedimientos necesarios para la aplicación de este artículo."

ARTÍCULO 2. Sustitúyase el segundo párrafo del artículo 1, de la Sección VII "De los Convenios de Corresponsalía", del Capítulo I "Depósitos del Sector Público en el Sistema Financiero Nacional y Pago de Recursos Públicos en moneda de curso legal a través del Sistema de Pagos Interbancarios (SPI)", del Título Noveno "Depósitos e Inversiones Financieras del Sector Público", del Libro I "Política Monetaria-Crediticia", de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador por el siguiente:



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

DIRECTORIO

Página 3
Regulación No. 033-2012

"La Dirección de Riesgos certificará por escrito el cumplimiento del artículo 2, de la Sección III del presente Capítulo."

ARTÍCULO 3. Inclúyase como letra g) del artículo 2, de la Sección VII "De los Convenios de Corresponsalía", del Capítulo I "Depósitos del Sector Público en el Sistema Financiero Nacional y Pago de Recursos Públicos en moneda de curso legal a través del Sistema de Pagos Interbancarios (SPI)", del Título Noveno "Depósitos e Inversiones Financieras del Sector Público", del Libro I "Política Monetaria-Crediticia", de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, la siguiente:

"g) La comisión que la Institución Financiera Corresponsal cobrará a la entidad pública o al usuario, no podrá superar los USD 0,60 para recaudaciones efectuadas por ventanilla y USD 0,35 para recaudaciones efectuadas por canales electrónicos."

ARTÍCULO 4. Sustitúyase la letra b) del artículo 9, de la Sección III "De las Cuentas de Recaudación en Instituciones del Sistema Financiero Nacional Corresponsales del Banco Central del Ecuador", del Capítulo I "Depósitos del Sector Público en el Sistema Financiero Nacional y Pago de Recursos Públicos en moneda de curso legal a través del Sistema de Pagos Interbancarios (SPI)", del Título Noveno "Depósitos e Inversiones Financieras del Sector Público", del Libro I "Política Monetaria-Crediticia", de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, por la siguiente:

"b) La comisión que pagará la entidad pública o el usuario, no podrá superar los USD 0,60 para recaudaciones efectuadas por ventanilla y USD 0,35 para recaudaciones efectuadas por canales electrónicos."

ARTÍCULO 5. Sustitúyase el segundo inciso del artículo 11, de la Sección III "De las Cuentas de Recaudación en Instituciones del Sistema Financiero Nacional Corresponsales del Banco Central del Ecuador", del Capítulo I "Depósitos del Sector Público en el Sistema Financiero Nacional y Pago de Recursos Públicos en moneda de curso legal a través del Sistema de Pagos Interbancarios (SPI)", del Título Noveno "Depósitos e Inversiones Financieras del Sector Público", del Libro I "Política Monetaria-Crediticia", de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, por los siguientes:



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

DIRECTORIO

Página 4
Regulación No. 033-2012

"Las autorizaciones de débitos actualmente conferidas por cualquier medio, por el titular de una cuenta a las entidades y/o empresas del sector público o a las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, se mantendrán vigentes y son válidas para que las recaudaciones sean canalizadas a través del Sistema de Cobros Interbancarios del Banco Central del Ecuador.

Las nuevas autorizaciones de débitos que solicite el titular de una cuenta, podrá realizar por cualquier medio establecido por las entidades y/o empresas del sector público o las Instituciones del Sistema Financiero Nacional.

Las autorizaciones de débitos que el titular de una cuenta haya entregado o entregue directamente en las instituciones financieras, deberán ser reportadas por éstas, a las entidades públicas que así lo requieran."

ARTÍCULO 6. Elimínese la Disposición General Primera del Capítulo I "Depósitos del Sector Público en el Sistema Financiero Nacional y Pago de Recursos Públicos en moneda de curso legal a través del Sistema de Pagos Interbancarios (SPI)", del Título Noveno "Depósitos e Inversiones Financieras del Sector Público", del Libro I "Política Monetaria-Crediticia", de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador.

ARTÍCULO 7. Sustitúyase la Disposición Transitoria Segunda del Capítulo I "Depósitos del Sector Público en el Sistema Financiero Nacional y Pago de Recursos Públicos en moneda de curso legal a través del Sistema de Pagos Interbancarios (SPI)", del Título Noveno "Depósitos e Inversiones Financieras del Sector Público", del Libro I "Política Monetaria-Crediticia", de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, por la siguiente:

"SEGUNDA.- Las actuales Instituciones Financieras Corresponsales del Banco Central del Ecuador, deberán suscribir un nuevo Convenio de Corresponsalía hasta el 28 de diciembre de 2012."

ARTÍCULO 8. Amplíese el plazo de la Disposición Transitoria Séptima del Capítulo I "Depósitos del Sector Público en el Sistema Financiero Nacional y Pago de Recursos Públicos en moneda de curso legal a través del Sistema de Pagos Interbancarios (SPI)", del Título Noveno "Depósitos e Inversiones Financieras del Sector Público", del Libro I "Política Monetaria-Crediticia",



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR
DIRECTORIO

Página 5
Regulación No. 033-2012

de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, hasta el 30 de marzo de 2013.


DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Regulación entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de noviembre de 2012.

EL PRESIDENTE,


Pedro Delgado Campaña

EL SECRETARIO GENERAL


Dr. Manuel Castro Murillo